

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.21

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1800 / 1801

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 57 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

uso y ejecución e su respectivo oficio saca
se por el pie. Est. finalizado este leg. e inon
tinerenci de un. P. lical a el para de miedos
a. V. C. como tiene encargados para el uso de la
día y en un caso, en dho. Supremo tribunal con
dona pendio y a ejecución de lo dicho pleito
y sea continuado se a dho. S. Capitulare, el ter.
indio pedido; Y hauiendo sido a dho. y nudo
Chery acompañaron en la misma Sala Capitu
lan los Razonados Capitulare a ejecución de
P. res usnoy, y Par. Co. Calle, Par. M. de la D.
mandad, a dho. Juron a dho. y a lo acompañe
en el ley reado de otros juram. en la may
solenne forma a dho. poniendo la forma de
ticio criminal y lo p. mensado de sero y de
Ordinam. dho. y dho. y ocupando en el ley
anieny con lo una, nudo. a p. e. rona
dy, con lo que se concluye este Acuerdo p. rona
dolo by S. Capitulare, que han a dho. y lo que
acaban se a p. rona con a dho. y el
que no sabe con una Cruz en la forma q. se
por lo ha tenido recito, y Luis Ag. le c. rona
en papel sellado el año no p. rona para dho.
no naven. R. rona a dho. rona

AVO
DIA

13

DIRECCIÓN
DE BARRIOS

POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

de pres. el del año con y para per juicio
de la Real Audiencia de Lima.

no se da quince del año y Cabildo de Lima
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna

Miguel Sanchez

Juan de Luna

Josef de Luna

José de Luna

Juan Gomez
Luis

Joaquin Gomez

Lima



POAMEX

TASA DE EXTINCIÓN

Juan de Luna

En esta villa de Villanueva



Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Compañía de los señores que
conferus, lo firmaron como alonvan
fran, de qui da fce

Don Juan de Luna
Maxim

Josef de Luna

Señal del Sr.

Joquin Cuello

Diego Perez.

P. Blomberg

Juan Gonzalez
Gomez

Juan Gomez
Lauion

Simon Sanchez

Joaquin Gomez

Antem.

Damian Zamora

Atestado nombrando oficio. En la villa de Villanueva
del campo vecina a Cuenca a diez y seis
de mayo de mil ochocientos y uno
fueron uno juntos en Cuenca Sala Cap.
tular y precedida cession anterior de
los señores Juan de Luna Maxim
Josef de Luna, y Joaquin Cuello M.
POAMEX

Alfonso

Para su interuencion el Perico al Sr
Alc. Dho Josef de Luna

Para Diputado en diuisiõ de la Tierra
del Perico al Sr. Regidor Juan Gomez
Juan Gomez. Ganer Diputado sebarcos
y el Refendy del Procurador y sus
huig

Para Censo de Dho Perico a Ramon Fon
zales

Por depositario de Dho Perico a Agustin
Perez, continuando el deposito relativo
de Caudal de Dho Perico en la Casa de
Josef de la Cruz

Para Medios Titular a D. Marcos Ba
rrera, y Pinaro segun su Cera

Para Boticario Titular a D. Matias
Corbacho con las Obligaciones y finis con
que se lea lo con signado en el Reglam^{to}

Para Promotor de Hacienda a D. Pedro
Blanco Cascajo

Por Maestros de primeras letras a D. me

Jose Binague

Para Guarda de los Monjes Planicie y
Semeranzas a Fran. Rodrig. Binague
que lo es con titulo superior

8
Para Mayra de la R. Canal a Toaquim
Monexos

Para Aguavily ordin. a dho Toaquim, a dho
Barbican Pexnas paracoos el año, y por
dora paratal Aguavil con el cargo de
Pregonero a Manuel Mollera, con el car-
go del Corral y conuso a dho Pexnas, la
nombrada al Monexos, y el de Puy y mudi-
do a el Mollera

Para R. paracidony de Sal, Medio y Cer-
cilio a dho Josef de Luna, Toaquim
Forn, y Simón Ther

Para R. paracidon de la Bulas de la canoa
curada a Luis Suarez, guardando a car-
go del Maicidomo de Poyig la R. paracidon
del Papel llamado

Y R. paracidon como haun en Cocco dilla cademan-
zar municipal deuan se acordan y o-
cordaron que las penas de los daños uentru-
das de ganados en sitios prohibidos de
cuyo termino sean en la forma de

Poncada Laura Bauena guse denuncie ocu-
rrentes en los sembrados de qualquiera
especie de granos o semillas segun por la
primera vez en ocho d. y lo mismo por la
segunda y tercera ademas del dano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

alouens. e la Simbra y lo mismo
por cada Cau.^a maior y menor.
Por cada Caua reganado e cedido lanan
o Cabrio dy Realy con el dano entendim.
dore doly entay peny p.^a conly gandy
foxartay

Yemas

Paqualquiera Caua maior que en guerra
axe en las Dehas e Bata Texaro o de
hunta en el tpo que exeen acotado e
regando el de Montanera un R. por cada
Caua se dy. el Pueblo y alg foxartay
doble

Por cada Caua reganado e cedido, lanan
o Cabrio no excediendo el cinco y cinco
Cauas a Real cada una y excediendo de
dho numero quatro duados
en las Dehas el Estado por cada Caua
reganado maior que se en guerra
en dho Dehas el Estado desde N. lly.
de septen h. Pasua se Mexucon
dy Realy en bendim. en todas las p.



Quarenta maravedis,

9

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DEL
OCHOCIENTOS Y VNO,**

ny doble con los foxartexos

Y por cada Cauna de un año menor se penara
en lo mismo de xaminy que va de lo por las
dos de husas de Cruz proprio

A todo el que se en quiviera trovando foxarase
Abas o Faxuamoy, Semilly o Faxuas sin
licencia de sus dueños de coxifina quatro
ducados y sus finas ocho dias de la vida pagando
el año de un diano

Leña

Alq vez foxartexos que hallaren concaudo
leña en Cruz team. en qualquiera hora
de el ademas de la pena de la R. ordenama
de la penana en quatro ducados por cada
cauna de Leña seca o vedada, y por cada
carga de dos ducados, y siendo la Leña vende
de las coxifina doble pena con perdida de
alq o exxamienos que se les en quiviera
y con el solo echo de hallarse concaudo leña
vende sin cargo ni cavalleria se penara
en lo ducado alada persona ademas de el
daño que deba de ser faer al insise
sado

POAMEX
Yultima munda Leup. Cumplis mas

Ex autam^{te} con los R.^{os} Superiores con
Comunidades p.^{as} evitan la Extracción de
nos. Arroyos, Pan, y líquidos del Pueblo del
R.^o p.^o en trociscos en el de Pangual de
condaron que además se debe a publican
Hay además como Repetidas veces sacados
se Remuevan su cumplimiento. Oficiendo
sus M.^{os} cada uno se ponan el celoso de
Día y noche sobre cosas puras y en
texturas.

Asimismo acordaron sus M.^{os} que para
a Cabax se compona la casa y vivienda
y hermitas del Sr. D. Juan de Guis que es con
patrono de Cruz de Villa se haga una de
manda por el Pueblo aplicándose el
producto de las limosnas que se Recogieren
adho efetas y al maion cubos del sacro
trasladando su efigie propia de Cruz
Villa adha su casa y hermitas con la
Veneracion y devocion mayor posible y
a disposicion del Sr. D. Juan de Guis. ma
ion quien nombra por depositaria de
ella a Fran.^{co} Rodriguez Vinagre. con
firmándose las demandas en la oca
ny y Cruz de Villa. El año que por...

operacion de los ... con lo que se ...
conclusion ... y particular ...
en el presente ... los ...
Capitulares como a costumbre y el que
no con una ... de que ...

Juan Gomez
Larios

José de Luna

Francisco

Joaquín Cuervo

Pedro Nuño

Juan Gomez

Juan Gonzales

Simon Sanchez

Joaquin Gomez

Antoni

Damian Zamora

En esta villa de ... y años ...
notifique el ... de mayo ...
ante ... Alfonso, el ...
de mayo ... en virtud ...
papel ... para ...

COPIACION DE ...

POAMEX

...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL,
OCHOCIENTOS Y VNO.

ano y fueron los plegos siguientes

Del bello 1.º quatro plegos -	4
Del seg.º veinte y uno -	25
Del tercero veinte y uno -	25.
Del quarto sesientos -	600
Del officio de docuentos -	Los
De Pobres dore -	12.

Por q.º Responden a su imp.º lo fuesen en esta
 Villa de Villanueva de la Serena a veinte e cinco
 mil ochocientos y uno = Manuel de Fonseca

Como nombrado el Rey de España y de las Indias
 el Comandante de las Armas y Cobranza de las Rentas
 en el puy.º dno, herediado el Sr. D.º Don
 Juan de la Cruz de la Sierra y de las Rentas

De Armas y Cobranza de las Rentas -	1300
De Armas -	300
De Cobranza de las Rentas -	6
De Armas y Cobranza de las Rentas -	2
De Cobranza de las Rentas -	1
De Cobranza de las Rentas -	10
De Cobranza de las Rentas -	250
De Cobranza de las Rentas -	

POAMEX Joyel enjener



**SELLO QVARTO, QVAREM.
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Elloandome en forma de la Villanueva
de la que se trata en el presente y en las
demas villas de la villa de la
Villanueva de la Sierra en el mes de Febrero
de mil ochocientos y uno.

Levingereng

Acuerdo de Villa de la Villanueva de la Sierra en doce
de Febrero de mil ochocientos y uno, hallandose por
esta en el Ayuntamiento convecion de mediano los
señores de mayor y ordinario, los señores Regi-
doro, los Diputados del Comar, y los Procuradores
del Sindico General, y Personero que son todos
los individuos de este Cabildo para tratar de
bre la elecion de Medios Titulares de esta Villa
por la despedida que a echo de esta Plaza de
San Baxenor, y Pinaro de una conformidad
Acordaron el electo como desde luego elijan
por tal Medio Titular de esta a D. Antonio
no Lopez Torrado que lo es Titular de la Villa
de Zaingon en las mismas condiciones, sueldo y

circunstancias con que fue elegido al
Merced D.º Mateo, y cuando este cuervo
sextant.º permitiendo que el D.º Obispo
de Vexer el Partido que D.º viene para
Admitir el de Cruz Dilla se le mencionan
las Utilidades que en aquella congre-
y no teniendo facultades para au-
mentar el sueldo del D.º mil R.º congre-
dos por R.ºlam.º del Caudal de Propio
y tampoco sobre el D.º mil y seiscientos
Reales que por R.ºlam.º se dan del
Comun de Vexer desde luego se au-
mentan mil y cien Reales anuales por se-
paratimientos entre dos terminos que
no aumentos y separatimientos maniere
de correspond.º aprovisiones, y fuese el agru-
do del Comun de Vex.º a cuyo fin se con-
toque al Pueblo por voz del Pregonero, y
toque de Campana en Consejo abierto pa-
ra mañana el dia siguiente del con-
mes de bus de la misma manera ponidos
por dicho D.º y en su caso se de aviso al
Citado D.º Antonio Lopez torrado por
medio del D.º Capitulare, y D.º
de Torres y D.º Pamer y D.º Juan de
Aloncos a quienes se comisiona para



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Oyendo al Común de Vez. en Concepto de
Cerro y Ciudad, por voz de Paçoneros y
que el Campana sobus suparecia en
quanto a el aum.^{to} Alg. un Ducado y
por el Repartimiento se pensó aumen.^{to}
de sueldo a D.ⁿ Antonio Lopez Tornado
como Medios triales elegido por Ceca
Cilla, han Experimentado que solo han
concurrido a dho. Concepto de Vez. de Chica
y de Vez. y entre ellos Alg. menos pudie
entes el maior numero Alg. concurren
tes, y aunque ninguno a el Repugnado
la Eleccion del dho. Medios, notado
han asentido a dho. Repartimiento, y
aumento de sueldo, por cuyo motivo, como
viendo este Cavildo, carece de facultades
des para haverlo por, y lo gravado
que se halla el Pueblo en con tribu
nes por las Ongencias de la
Corona, y Caxado, y segun la inscrip
cion la maior parte de Vez. desde



Quatrecientos maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Despues de una conformidad, devian se acordar, y acordaron, que los dichos Diputados comisionados en el Acuerdo anterior practiquen los dichos operaciones en solitud del R. E. deido Medico Elegido, D. Juan Lopez Tomado, con el sueldo en signado de los Reales y Siniencias Reales, conque han exercido los anteriores titulos de Cirujano Mayor, y si lo aceptare, se otorgue la Comision de Cirujano, y no aceptandolo, den parte al Cabildo p.º acordar lo que sea mas conforme, y lo firmaron y sellaron como a continuan de...

Yo el Doctor D. Juan de Padilla
Yo el Doctor D. Martin de Padilla

Yo el Doctor D. Juan de Luna
Yo el Doctor D. Juan de Luna

Yo el Doctor D. Juan Gomez
Yo el Doctor D. Joachin Gomez
Yo el Doctor D. Juan Lopez Montes

Yo el Doctor D. Juan Lonzdes

Yo el Doctor D. Simon Sanchez

POAMEX
Yo el Doctor D. Juan Zamora

Yo el Doctor D. Juan de Luna

las vicinas y quatuor y tres y tres
 fijos que compraron a los señores
 Juan y Simon de
 Diputados y Sindios Canoneas, y tam
 bien alg mung para lo mny de taca
 any juon el 29 novembra y mudo
 ochovienta y ochovienta y uno que cum
 ple en Santa Maria de Puerto de
 Caedho año. En mismo año
 venon seraque amvancia el 29
 any puciniendo el 29 de mayo
 el dia veinte y quatro al cor. de
 y omes alaf dre de mañana. con
 lo que se conclua con el curso que
 se manon y señalara como a con
 tumbra de ysee. P. Cayetano Mata, y
 Guardia

José de Luna Joagincuello

Pedron de los rios Juan Gomez
Larios

Juan Josef Juan Gonzales
Montes gamas

Teachin Gomez

Simon Antem.

sanchez POAMER

D. Damian Zamora



a diez e Nueve e mil ochocientos y uno, Hallan
dore juntos en su Ayuntamiento los tres Sr. Juges or
din. los quatro Reg. los dos diputados el Comen,
y los dos Sines y Sines y qual y Penonero, con el
Sr. D. Lope Torrado Medico titulado de esta
Villa, ya elegido en los Aguerdos antecedente
te, se leieron esta, como asi mismo la C. 11.
que se tubo alo Sica otorgada en veinte
y siete de Abril el año pasado e mil
setecientos y nueve, entre los Comisiona
dos del Ayuntamiento. y Sr. Mateo Rivas y
Pinaro, su la condiz. con que se obligaron
mutuam. en su asistencia medica, e la
que entorados este Ayuntamiento. y el Refor
do Sr. D. Lope Torrado en su acepta
cion de esta plaza de Medico, acordaron
el Sr. Tenore, y se conformo el Sr. Antonio
que la plazada es. raba el caso
y regimen para su obligacion respectiva
e para a parte dandola aqui por expresa
como si se nuevo se hiciera y otorgara, enpe
tando a cubrir los tres años de sueldo, y asis
tencia que el da venir y ser el presente
mej e Nueve e mil ochocientos e
cumpliendo en

Otro tal dia el año que vendra se mil ochoci-
 ento y quatro, y ari suberwam. ^{te} no precediendo
 y ari y los tres meses prescriptos en la cedula
 es. con el adicam^{to} que encera e Camelaria
 pema dironcion y atencion con que se re-
 munerada, y ari muestra traza aly Sr. Capitan
 lany paduca aremimo distinguidos el ciudad
 Sr. Ani. ^o dopy torrado, y segun costumbre; encu-
 ra conformidad a lo acordado, se conforma-
 ron y obligaron con lo vinculo que puden y ari
 uacion, e quanto puden renuncias firmadas
 lo como acostambra, con el Sr. Ani. ^o dopy
 torrado, xepu ^{no} se el enfadacista Sr. d. d. fee =

Sr. d. d. ^o dopy
 Sr. d. d. ^o dopy
 Sr. d. d. ^o dopy

Joaquin
 Cuervo
 Juan Gomez
 Larios
 Antonio Lopez Torrado

Juan Gonzalez
 Simon Sanchez
 Juan Josef
 Monter
 Joaquin Gomez
 me?

POAMEX Damian Tamora

Acuerdo en la villa de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

El ferno en tres de Mayo de
mil ochocientos y seis hallandoren fu
y enu Ayuntamiento con accion
Antes de la y tres vocales y Capitan
Varey que le componen entexador de
que por oin R. S. M. (Dios le quie)
se a publicado en la Capital de la
Provincia y Ciud. de Badajoz la Real
-una contra el dominio de Portugal
y que por era ultimo R. S. se a pu
blicado igualmente contra el de Cap
na y en que a cada villa de la
comunicado oin alguna cosa
el aumento ni para el abastam.
y proporcion en la acogida de los
vady que por con vaya de die vie
nun a cada villa para quaxmex
-ta, y su frontera al Dho R. S. que
migo, y con el fin de no perder se
en puenen quanto este de parte
de este Cabildo mediante a se a
este Pueblo de Anuro de Viberex

promover la pureza de las Capitanías
de Cadauno se para el Celax, Erreca
Observancia y Cartigas su contada
Version. Igual merced siendo preciso
el Compendio de las Capitanías y la
pieza de la villa llamada la Salina
como pieza útil para la guardia por
Venios. Al mayor de deposito se lo par
o utensilij en lo que se esta traua
jando por Albanides desde este dia se
continua enca obra, y la de la casa
de Sanidad y hermita se lo par
Patrons se cura villa y esta en un
en Cerpa que domina el Pueblo y tam
se conclua de obra de la maion una
ceda continuandola por direcion
del pax. por Abs. maion, disponi
endo para ello de las penas de Camara
que ganieren en un Terquedo, y de
vir porace, y la denuncia que en la p
Alma Montañesa se hizo Judiz.
merced alg ganady se le da en tres
en ella de Juan Panno y Juan
Velgado ganon Guarcientos ve
uno y seis reales y veinte y dos

muy adurida la tercera parte de los
 denunciadores. Y asi mismo para ha
 ver echo el acopio de sal para esta
 villa en el proximo año a causa de ha
 ver estado intercedida la comunica
 cion de esta Provinsia con la de Andalu
 cия a motivo del contagio de donde
 de quisiere notria. En esta provincia
 y libre el pais para la villa de Huella
 de donde se haue el acopio sin perdida
 de tpo se haga esta ajustando a un
 punto de la cordura y sacando los con
 sejos de cada una de las villas en lo que
 se enajene en y de cada una de las villas
 a quinos se comen en esta en campo
 para que en mediocam. hagan un
 quin a cada villa medio cañal de sal de
 la villa de Huella y de cada una de las villas
 la hallen y el vecario que careca
 a cada una de las villas y el vecario que
 a cada una de las villas con la mejor propor
 cion el abo am. y el vecario que

HERRERA
 LINCO

POAMEX
 LIBRO DE ENCOMENDAS



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Dirigida por Yumon pp. y sin otro auer
cedo, vienen a esta Villa de Qvaren
presentar en ella el aposeñador o
maximo se les enseñen y Reconocido
de las Casas de la Ley. no exceptuados
de otra carga y encargo ni de
lady p. que elijan segun graduaciones
las que les a comoder. Como que concludo
en la Academia que firmacion sus mader
como a conuincion, do y fee =

Su. D. Su. Juan Jose de Luna
Juan Gomez
Lopez

José Gomez, Juan Gomez
Juan Sanchez, Juan Jose
Antonio, Antonio
Damián Zamora



POAMEX



Damián Zamora



**SELLO QVARTO, G VAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Señores Capitulares de este Ayuntamiento.

Joaquin Cuervo J. de la Villa, haase presente a V. m. que en el dia ultimo de
 Nobre del año pasado en las Exposiciones de Personas duplicadas q. se hizo
 non para los Oficios de Justicia y el Ayuntamiento para deavia en el presente
 año fue propuesto para Alca. Ordinario por el Ex. Do. Vano; y el Ex. Com.
 Sr. Marques y Dueno de esta Jurisdiccion, o a su nombre la Ex. Com. Sr.
 Marquesa su Esposa, me eligio para el Alca. Ordinario Vano de sus
 V. l. abas, Cortumbas y poros. en que se halla de Elym aun de los pro-
 puestos por un solo voto singular, y sobre lo que se sigue se avra en la
 Real Audiencia de la Villa de Caracas a nombre de D. Juan de Fuentes
 Oñate y otros Individuos que fueron Capitulares y Comandantes
 a otras paxquetas los que presentaron su paxion por el Paren-
 terno Ciento quelengo con mi terno Caporal Juan Gonzalez Pa-
 rna actual Diputado de Abascof may antiguo por Cius moti-
 bo a instancia de dho. D. Juan de Fuentes y Comover a manda-
 do de su Superioridad y decretado en Vence y seis de Mayo ult-
 timo que lo Cere inmediatamente en el oficio de Alca. Ordina-
 rio desta V. a y que se proponga en mitugas al Dueno Juris-
 dictional Personar libre de todas las legal ejecucandolo con au-
 glo ala costumbre, y sin embargo de haverse duplicado de
 otra prohibenual se ha mandado ejecutarla admitiendo la duplica-
 ca pero habiendo obtenido despacho para ello el D. Juan de Fuentes
 y los Motos, que de aqui no lo han presentado ni lo presentaran
 hasta pasado algunos dias con la Ex. Com. Sr. Marques, a congreber
 dex y sin embargo de que esta mi terno se venia a los pro-
 ceptos Superiores a quienes obedecio aun en sus menas y minas
 por lo tanto en este mismo momento y en el presente Ayunta-
 mto me dante y apasato de dho. oficio de Alca. Ordinario de de-
 gnanos de en el, y en esta Jurisdiccion azimando como azimio
 luego el Baston de Justicia con q. se ha sido distinguido ha-
 ta aqui en el Publico y una procepa de no ser delecta en

entado el p[re]s[en]te año no siendo en obediencia de lo que el Rey
to Superior en su a[ut]oridad =

El D[omi]no Sup[er]ior no me reconocian como Ayuntamiento, por Cap[itu]l
lar y Alc[ald]e Ordinario de Segundo voto desde este y[n]tilam
en que a[un]ta a haer m[er]it[os] de Merced, Separa m[er]it[os] de Merced
ella Varay empleo mandando que esta m[er]it[os] de Merced se vna
Libro de Nuevos Cov[er] y q[ue] se le de posterior[mente] para lo f[ue]r
que me combengan en el m[er]it[os] de Just[icia] que p[er]o Just[icia] en l
mex. y en las p[ro]testas q[ue] hicieran mas comben[er]ter Vil
mexico al D[omi]no y Abail Vinte y tres de mil ochocientos
nove. / Joaquin Cuervo

Acuerdo y Admitido Erre Pedim[en]to y Renuncia que
en el se acaba a haer como en el se expresa
Acordaron los D[omi]nos Vocales y Capitulares
de este Ayuntamiento una al libro
de Acordos Cov[er] dandole el testimonio
que pide y no reconociendo como no recono
cer desde luego por Alc[ald]e Ord[ini]ario a Joaquin
Cuervo. Quien por Erre arilo acordaron firmar
y señalaron como a concurran en el
Villa de Villan[ueva] el f[ue]rto a Vinte y tres de
Abril de mil ochocientos nove.

Diego de la Cruz
Juan Gomez +
Lorenzo +
Joaquin Gomez
Simon Sanchez
Pedro de la Cruz
Pedro de la Cruz
Juan Gomez
Acuerdo y en la villa de villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

ppa x cccc. ppegonos en la Plaza p. xella e l
Contenido el ppegonos que antecia, knatalnos el dno
yona el knatai, i para que contee lo pongo por dilig
Villanuba el pemo y mayo tray el mil ochocientos y uno
Juanan Tamoros

Q

Acuerdo? En la villa de Villanuba el ferno a guatex
el dno mil ochocientos y uno hallandose en un
Ayuntamiento con la cacion de la dno y el
Antony y Vocaly qualo con pones que con tenian
el dno p pamos pamos, o señaly que a con
pamos pamos pamos el dno de pamos
Leu en la noche in mediana de la Noche
por conee un Despacho del dno pamos
el dno y el dno pamos, y un oficio
del dno pamos pamos pamos, y la Capa
del dno pamos, y pamos pamos, y pamos
pamos pamos adre pamos pamos
ria de pamos pamos pamos la cacion
de pamos pamos pamos pamos
pamos pamos en fin pamos pamos
pamos pamos pamos pamos pamos
que conee pamos pamos pamos pamos



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

por los señores Reyes y conserjos
 como por su señoría, y señoría, y de
 señoría venidos en fin de tribuna
 del año presente, como nada sea
 cobrada ni por los señores de
 señoría alguna vez. para poderse
 pagar sus conserjos, y de señoría
 señoría en el año de 1700, que con
 señoría y señoría la señoría
 que sea sea señoría, ni menos he
 un Caudal en el año de 1700, que con
 la señoría mil quatrocientos diez y
 señoría que con señoría de señoría
 y señoría fondo se señoría de señoría
 y señoría señoría con la señoría de
 señoría, y señoría urgente el cumpli-
 miento a dicho señoría de señoría de
 señoría y señoría, que en señoría
 señoría se señoría y señoría señoría de
 la señoría que con señoría señoría
 en el año de 1700, el señoría de
 se señoría de señoría y señoría
 señoría y señoría que con señoría de
 señoría de señoría de señoría de

Y por via de mención y prueba de
lo que el dicho quise halla de qual
quier fondo, publico con la calidad de
Rentas, en virtud de lo que ha
ya de cobrar. Con lo que conchuso
este Acuerdo y ellos son los =

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

En la villa de... el día...
de... mil ochocientos y uno...
en la... con...
Capitular...
por...
Damos...
Capitular...
las Indulgencias...

21

Y Hecha el v. s. Jijay con latones y otros cu-
ria hermita es propia y llamamos Villa

Asimismo acordaron admitir y admitieron la posu-
ra hecha por Juan. Gonzales. Argueta al Asentado
de la Dña y Real Caxera para pagarlos con tres
cientos Caxera y ganada y lenda en el precio de mil
rs. = y el de la Dñeñia Real hecha, costando
Ano. Caxero en quatrocientos rs. para aprovecharlos con
Caxera y ganada y lenda, penando de las que es-
cudieren de dho num. ad q. rs. por lenda finalandose para
su entrega la Ora el día de mañana el día Venes
y sea el con. me en la plaza publica

Ultimam^{te} para cumplir exatam. con la dñeñia comunicada
y expedida por el Exmo V. Principe de la Paz Revena-
lino al Excmo que era en actual guerra con el
Reino de Portugal para venir a dho Excmo y Ciudad
y para las Cavalierias y Caxera, Caxera y Caxera
y con atención a haber salido de este pueblo en el día
propio anterior a dho de dñeñia cinco Caxera, y treinta
y quatro Cavalierias mayores, y se han publicado d. v. s.
de Regonens en la noche inmediata y dñeñia judicial que
si tuviere alguna dñeñia Cavalieria mayor y Caxera, o Caxera
de dñeñia para obtegar a su dueño y cumplir
con lo mandado, lo quisiere e laran y dan cuenta

Quinta metaheois.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

por Carta, Cui lraai k alla Tubricada al p. p. el
inpraenauo es ^{no} _____

Los mismos acordaron k haga el Reguio de ganado de
Cenda en los dias venice y siete al presente me en la
fueno, k la noche, el venice y ocho en las Pasadenas
y el venice y nueve en el pueblo, y vicio acostumbrado
lo que le haga valer por voz del Regomero, con auini-
endo adho Reguio los d. Capitulares, y los mismos
Cuencen el Ganado; con lo que le conchuis en Arguendo
que fo el inpraenauo de vicio =

Su. D. de vicio
Maxim

José de Luna

Pedronuñes

Juan Gomez

Luis

Juan Gonzalez
Gomez

Joachim Gomez

Simon

Sanchez

Antoni

Damian Tamora

En dha y dia my p. ano arriba dhy fo el
Ovino notifique el particular del estauo

POAMEX

Ilmo. Obispo de Badajoz.

D. Juan Lucia Marin, Alcaldemayor de esta Villa de Villanueva del Fresno, con la mayor humildad, y respeto hace presente a V. Illma, que en obediencia de las superioridades R. oidas, tomó a su cargo la reedificación, y aumento de la Ermita del S.º. Antón, Patrono de esta Villa, destinada para Casa de Sanidad en el tiempo del contagio, de q.ª por la misericordia de Dios fue crecido este Pueblo, y sin necesidad de haver servido de Edificio, y templo en el indicado destino. Con la licencia de V. Illma se bendijo, y a su continuación se ha querido adorar la Imagen del S.º Patrono en esta Ermita con la devoción cristiana, y afecto imponderable q.ª le profieran estos Vecinos. El que representa desea con vivas ansias de propagar la devoción, y el mayor culto, ya por los prodijiosos efectos q.ª se experimentan de la protección del S.º, y ya por q.ª siendo este el Patrono de esta Villa, parece, que de Justicia debe merecerse exacta atención, y de agraviado de tantos años como ha estado suspenso su antiguo, y mayor culto. El inagotable tesoro de la Galería, de que V. Illma puede, como Príncipe de ella, disponer, sería uno de los medios de conseguirse

el anhelado fin; y por lo tanto =
Supp.^{ca} rendidam^{te} á S. M^{ta} se siava concebir
todo Fiel cristiano quarenta dias de Indulgen
por cada Padre nuestro que rezare delante
Imagen del S.^o S. J^oin^o; lo mismo por cada
que visitare su Hermita; y últimam^{te} los
quarenta dias de Indulgencia por cada
nuestros. Ave Maria, y Gloria Patri, &
5.^{to} Rosario que se rezare en su Hermita
gando por las necesidades de la Iglesia, por
concordia entre los Reynos cristianos, por
espiritual, y corporal de sus devotos, y por
y conservacion de los frutos, y ganados de
na, librandolos de toda epidemia; en que
rifiesta especialissimo Abogado. No se que
los m^o a. q. necesita su Iglesia para nuestros
suebs, y que en su orion alabemos á Dios
Santos. Villanueva del franco 16 de Mayo
1801.

Ju. Lucia
Marin

Ord. de Mayo 19. de 1801.

Se conceden quarenta dias de Indulgen

A todas las personas que con devocion y las
 debidas disposiciones rezaren un Padre Nro
 delante de la referida Imagen de S. Esteban
 S. Simón: Otros quaxenta á las que rezaren
 en su Hermita; y otros quaxenta
 á las que en la misma Hermita re-
 zaren el Rosario de Nuestra Señora G.ª
 da Padre Nro, Ave Maria, y Gloria
 Patri etc, rogando á Dios por los fines
 y necesidades que expresa la anterior
 Suplica. Así lo decretó y firmó
 P. S. D. el Obpo mi P.º, de que certifi-
 fico =

Gabriel Obpo de Badajoz

P. m. Fr. N. de S. Esteban
 Lic. D. Juan Moreno
 Al Cavildo
 P. m. J. S.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Villanueva del



POAMEX

PLANTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Fuero a Rey e Reyna semil ochocientos
uno loy de que componer el Ayuntamiento
mientra seella con los sindios General y
Personeros y Diputados el Comun que en
bajo firmaran y señalavan como a
costumbre a excepcion del Sr. Alcaide
maior que por causa en feximo no en
concurrido a esta Junta de fexion: Lleva
endo muy temible por los muchos paxos
que ay los Fueros en esta termino sin que
sepudan demanar alguna exexa pax
quando se aduxieren y sepude deussar al
Remedio yaban propagados causando con
siderables danos y lo que es mas no podere de
cubrir los danos yello, y p.^a Remediando en
lo posible debian acordar y acordaron
que amay el quierdo que ay e acualle
p.^a lo Mayor e menor silla, se pongan otros
dos de apie con el Salario de quatro r.
diarios p.^a que refuerque el qpo en cargar
dotes la maior Visfiancia de vinda
cuanto a qualis quien Fuero que adrian

Handwritten signature or initials in the left margin.

tan como se pudiese si alguno en
contrase dando fuga, escapandose lo que
imposicion al ganado que diere
la Yndia y Colono. Con lo que se concierne
Este Acuerdo de que doy fee =

José de Luna Juan Gomez Fran^{co} Navarro
~~_____~~ Larios

Pedro Gomez Juan José
~~_____~~ Montes

++ Juan Gonzalez
Pedro Gonzalez
Gomez

Antem.

Damian Tamora

Ag. En la villa de Villanueva el cinco à diez y siete de...

Ag.

e mil ochocientos y uno quando junco y el que congo-
 non el Ayuntamiento de esta que avia jamas y krala
 ran como acordaban, a expyucion de lo S. M. mayor
 que se alla en ferno, Juan Don. Ganez Diputado del
 Comu y hnon de esta, por causa ausencia
 Diferon: que quando nombrado f. lo de veinte y quatro de
 diez de Mayo para hacer lo Partido de lo Valdivia
 era v. n. don. Luis Pardo de castro. y hallarse este
 en ferno que le imposibilita hacer el honor. de lo
 mones y xmas q. a diez, para que acompañe a don
 Diaz Ochoa de lo nombrado, se han e nombran y nomi-
 braron al s. Pedro Nunez de Prado a este Ayuntamiento
 quien allandore presente lo acepto, con lo que se con-
 spio esta acuerdo se queda fei =

Otrosi acordaron a hacer el Reparto del Ganado de
 cada lo dias ultimos de este mes, proximo y seg. el pro-
 ome, lo que asi se p.

José de Luna	Juan Navarro Pedronera
_____	Juan Gomez
Juan José	Larios
Montes	José Juan Gomez
+	Antoni

POAMEX

Aguarda En la villa de Manabaco



Para despachos de oficio quatro de Mayo

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que el nombramiento que unca ad. Juan de fuen
ty Maese D. Alonso Cano p. y Fran. Javier
Jurado en las personas de f. c. y

Tamara

Ag. En la villa de Villanueva de Guzman a veinte
y seis de Mayo de mil ochocientos uno precedida
una r. anterior de f. c. y en el ayuntamiento de
Capitulares y sus Reg. D. Juan Luis Maxim
Alc. mayor y Sind. del Ayuntamiento, Torped Luna
Alc. ordin. por el estado noble en depositario y
Fran. Navarro Alc. ordin. por el estado
General, Pedro Viver y Juan Gomez Laxido
Regidores por el estado noble en depositario
y Manuel Borralló Regidor por el estado
General, y no Diego Perez otros Regidores por el
estado General por crear sus penas sus em
plos por obra y f. c. nueva providencia por los
R. Audiencia de esta Provincia y Toaquin de
nra Procurador Sindico General unico voca
ley con voz y voto en el ayuntamiento con la
asistencia y presencia de D. Simon Sanchez
Sindico Personero del comun de esta villa, y por
el Alc. ordin. Torped Luna se hizo por
que con fecha de la Ocho del Corri. mes

y sea el Correo ordin.º del día Anunciación ha
recivido y abrenca un oficio o Carta Caxen de la
Coma Jca. Maguira de Caxa Silla enta otro
fratly dividida a Caxa Ayuntamiento.º a fin
que se hagan las pro puestas de Justicia con
la deuda amolacion para que los electos
p.º el año proximo puedan tomar posesion
en el día primero del segun ordeny el suplen
mo con res. y que s.º pueda con tpo hacer la
elecion, con el deso de misa a ciencia y refle
sion a Caxa de res muchy los Publy de res Caxa
de en que tiene que practicar igualy nom
bramientos que aida la Caxa por que tho se
Alf.º ordinario Mando citar estos Cavildo
como au mismo por el quebranto de salud
del pny.º de por Alf.º maion y por expresar
tiene exence pacion de avaricia de
Caxa Silla por el tpo que ignora y que puede
delatar su negocio, en cuyo Cavildo por tho s.º
Alf.º maion se en cargo de los Sres. Capitanes voca
ly con varias reflexions hicieron la propuesta de sus
necesidades y subieron con impaxibilidad, con amor al ser
vicio de Amby Maguira, Obteniendo la maion pme
za, sana in dem.º y las Leyes que precipitan de
de su exencia en este caso siendo los pro puestas libras
veceoda tacha a ciencia de los responsables por y segun
los en cargos que siempre se han conmutado por los
Comos Jca. Duing de Caxa Justicia.º de la tacha
legal, en cuya inteligencia el pavorado por Alf.º to
se fue Luna propuso = Para Alf.º ordin.º por el
Cavildo noble en deposito a Alonso Borralls y
Joquin Cuells = Para Alf.º ordin.º por el Cavildo Se
norial a Fran.º Luy Pansa, y Jonais Campanon
Para Negocios primeros por el Cavildo Noble en

29
pro piedad de D^o Josef Zuñedo y Soliz, y a Fran.^{co} Gonzalez
Gomez en deposito = Para segundo Regidor del Ayuntamiento
Noble en deposito a Juan Texon, y Pedro Mayo =
Para primer Regidor del Ayuntamiento General a Rafael
el Fuertes, y Alonso Gonzalez Ramos = Para segun-
do Regidor del Ayuntamiento General a Josef Gallego
y Alonso Pernado Mancera = Para Procurador
Sindico General Juan Lazaro Gonzalez y Aguirre
sin sueldo = Para Alde. de la Hermandad por el Com-
de Noble en propiedad a D^o Josef Guerin, y en depo-
sito a Manuel Lopez Torrado = Para Alde. de
la hermandad por el Ayuntamiento General a Alonso Cha-
ver Albaxado, y Josef Cuello

El Sr. Alde. ordin. Fran.^{co} Navarro, y los S^{es} Pedro Nu-
ñez, y Manuel Bonafillo Presidentes y conforma-
cion entada con los propuestos en sus respectivos em-
pleos por el Sr. Alde. Luna

El Sr. Juan Gomez Larrea Voto en su lugar conforman-
do con la propuesta hecha por el Sr. Alde. Luna en los
mismos sujetos y oficio a excepción de lo que se pro-
pone para Procurador Sindico General pues en lugar
de Juan Lazaro Gonzalez y Aguirre sin sueldo pro-
pone para este empleo pro pone voce Vocal a Pedro Romero y
Juan Delgado Mayor

Y por el Sr. Joaquin Gomez Procurador Sindico se dice
que respecto a crear esta la propuesta por los de-
mas S^{es} Vocales no proponia otros. Con lo que
se concluye este a Cuenta de propuestas
de oficiales de Turis, con duplicados de
sete para que el Sr. Duque de

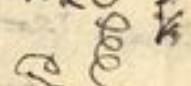



Carta despachos de oficio quatro m^{tes}.
SELLO, QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.


Crea Jurisdiccion de una xelley en sus
 respectivos officios segun sus facultades
 con costumbre y porcion en que se halla y lo que
 se espuere quiron y pacificamente y tho por
 M^{te} maior mandos de rages testimonio
 literal de Cruz de Armas y de entrega 6^a.
 Remitido a S. E. y lo firmaron y sellaron
 cada uno como a costumbre segun del emio


D^{no} D. Juan de Luna
 D. Maximiliano




Fran Navarro de Cronica


Juan Gomez teniente de Fran. Bonatto
 Lazos


Joaquin Gomez


Simon Sanchez


Arced.

Damian Zamora




SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En Joseph Alvarez de Taura y Sanchez & Torzosa Rodriguez Pimienta Due Serrano, Quinto Serrano, Miras, Uvas, Coello, Pedro Vasconcelos, tellez & Meneses, tosal, Pedro Jimenez, Carrero Sierra & el Consejo de S. M. Ch. de la gran Cruz Capitulada & Castell deperos Comendadores & Bannimentos & Montañas en la orden & Santiago. Qualquiera de & Cam. por S. M. con ejercicio; Inter General de sus R. Averiguos, Capitanes, Jueces & Provisores & Encomendados de la Real Audiencia de los Reinos de Castilla & de las Indias. Nos los del Consejo de S. M. Regente y oidores de ella

En vos la Audiencia y Suplicacion de la Villa de Salamanca de fechos de su Real y gran Cabal. Que en dicho & Churo de este año, se nos hizo

El Mismo Jurisdiccional, los sujetos
 para cada Empleo, y no muchos mas,
 y algunos en solo un voto, Resolviendo
 que la Eleccion se ha de hacer solo
 por los que tienen en favor la Pluralidad,
 asi ha sucedido efectivamente con
 respecto a Baquero. Cuius, que sin
 embargo de esto, y de ser Primo her
 mano por Consanguinidad, el Dijo
 tado del Com. Juan Gonzalez
 Gomez, que elegido en el año pasado,
 continúa en el presente, se halla en
 posesion de Empleo de Alcalde en diu,
 por el Estado garantido para de los
 Pretendientes que hicieran sus Dones; y
 siendo notoria y manifiesta su Eleccion
 por los mismos referidos, para que
 asi se declare.

Juan
 Gomez
 Alcaide
 de
 San
 Juan

Juan Ponce; quienes los Reboluieron
 con los Pedimentos que dicen asi=
 Pedro y Enos Señor: est annel Antonis
 Dize en nombre de D^r Juan de fuer
 tes Mate y Consortes, Viudos de Vil
 lamanca al fiesno, en el Expediente
 sobre nulidad de las Eleuones, para
 los oficios de Justicia praticada
 para el presente año, en que se ha
 nombrado Mate Alonso Enos Tex
 nander, usando de la Carta que se
 me ha hecho Digo: Que S. E. en su
 Justicia se ha de servir declarar nulas
 de dichas Eleuones, las que se hicieron
 en la Villa de Cuello para obede por
 el Estado general, y en Pedro An
 ton para Regidor de primer voto
 por el Estado noble en Depoico, y
 viniendo de la Justicia y Regimien

de Villanueva; El Mesmo que en
las Propiedades Subscritas Remite al
Dicho Jefe de la Jurisdiccion Terrenal
que Comprenda Unicamente las Dos
Personas que tuvieren Remido Mayor
Numero de Votos para Cada empleo,
pues asi es de hacer con las Contas
y las Demas Prevenciones y Operaci-
onamientos oportunos, Por lo que elos
Antes Dicha = La fecha particular
que se ha opuesto a Joaquin Cuervo, Con-
tra el modo tan Ponivo, que es
abolutam. indudable; Un Excedo nu-
mero de testigos de credito que es
Primo Herman de Juan Gomez
Gomez; este lo declara al folio Venise
y otros, y todos Combienen en lo que
manifiesta el testimonio folio de

Mra y dca de haver sido nombrado
 el referido Comalca para Diputado
 de Alameda del año proximo pasado,
 de haver tomado la posesion de este
 empleo, y de continuar exerciendolo
 en el presente, segun la alternativa
 establecida por R. O. de Vnos en el
 particular. Los Proponees y Ele-
 ctos que siguen los Informes Alos
 señores treinta y quatro, y tambien
 y el mismo Joaquin Cuellar,
 tampoco han podido desar de Confesion
 sus firmas, la Certeza de estos
 hechos, y de ellos resulta que siendo
 el Parentesco de Consanguinidad. Y
 dentro de quarto grado, no pueden
 los dos Parientes tener oficio en el
 Ayuntamiento al mismo tiempo: de
 donde resulta, que la ultima Elecion, es una

Indispensable, porque
que es una Carta Satisfactoria, siendo
la Comedia el Secundario un numero
tan miserable, y tan poco que no
puede tener eficacia, segun se ve en ella.
Mucho el mismo no es una Poblar.
Hacia de quien, que no se puedan hallar
en ella muchas personas capaces de
servir los oficios, sin la menor conue-
nion de su parentesco, ni otra tacha legi-
tima. El teniente de este Capitulo, es
mala fama. La Decretal de Joaquin
Cuello por otro Coman. al Regidor Pedro
Alvarez por no haber sido propuestos al
Dicho Jurisdiccional legitimamente.
El testimonio que contiene al folio
veinte y siete las Sentencias de
Vina y Novina al Real Consejo de
Hazienda en Comae gocho de Alvaro

de mil setecientos sesenta y uno, y
 mil y quatro de Estora e mil
 setecientos sesenta y nueve, merced
 que habiendose examinado las faul-
 tades de la Villa, y de su Dicho se de-
 termino con arreglo alas que correspon-
 dian a Cada uno, el modo con que se
 havian de nombrar las personas q.
 hubiesen de servir los officios Conca-
 les; a saber que la Villa havia de
 proponer personas dobles para cada
 Empleo; y el Señor elegir una de las
 propuestas. Atta sin otra Diferencia
ni en el punto de tiempo de hacerse lo
demanda. Conforme a lo que sucede en otros
 Pueblos de iguales Circunstancias, mi-
 enzas no se declarase en Justicia
 que el Dicho tenia dno de elegir, no
 entre dos personas, sino entre quatro.

[Handwritten signature or scribble]

de los d^{os} mas. Este derecho que no se
debe de conceder en ningun Pueblo, seria
demasiado amplio, y absurdo, y si en
Algunos se entendiesen Propuestas
legitimamente todos aquellos que tubiesen
para ello algun voto de los Concejales
que se abian y hacen la Propuesta, po-
dria verificarse facilmente que se pro-
pusiesen Caxones personas para cada
oficio, dos diferentes por cada uno
de los d^{os} Concejales, lo qual seria
una mortuosidad Civil = Equivoca.
al Pueblo no deben ser Propuestas mas
que dos Sugessos para cada Empleo,
y es indudable, que quando los propo-
nentes no se conforman todos en los
que han de ser, deben formarse en el
testimonio solo aquellos que tienen
a su favor el mayor Numero de Votos,

Venir testimonio literal de lo
 que se ha de aver en el
 que verdaderamente se ha de aver
 y la posesion, o quisiere
 Duenia Jurisdiccional & enser arbitra-
 riamente con a aquellos, que solo hayan
 tenido un voto, pero previniendo
 que todo esto se deva hacer con el exem-
 plar citado al fin de obsequiar y obedez,
 y asi suponiendo que algun año, ade-
 mas al presente, se haya hecho lo
 que enmanan los Informances, en
 no valgan ning. Citaciones de Credencia
 para mudancia una Contratacion o una
 posesion, mis pances no dudar que
 acaso podria citarse algun caso, por
 que se refiere a aqui, que ha habido
 en el Ayuntamiento de Villanueva
 el mes de Mayo de la presente guerra

Juan de
 ...
 ...
 ...

Atalando por el Dño Jurisdic-
nal, y a Consequencia de los endos
abusos prerrogativas toda la amplia-
cion que dependiese de su arbitrio, e
unas otras libertades y gracias
para permitir por Reclusion, u otras
Causas Venesanas, la emenda de aque-
las prerrogativas, sacrificando la
libertad, y los derechos de la Villa, que
deben sobrenar con la mayor energia.
Si al Dño de la Jurisdiccion se ha
tenido testimonio literal de la pro-
piedad, y se le ha tolerado la decencia
de las personas e menos de los, no
es extraño que haya Callado, y con-
tando de su mueres, el Refe no
era en el, sino en los Conesales, y
en prueba de que no tiene el derecho,

... de ... que se le quiere atribuir,
 ... que no ...
 ... referido ...
 ... y otros ...
 ... algunos ...
 ... el ...
 ... una ...
 ... una ...
 ... a la ...
 ... y a la ...
 ... que ...
 ... en que otro día ...
 ... y ...
 ... es ...
 ... al ...
 ... que en lo ...
 ... al ...
 ... las personas ...

Reunido Mayor Numero de Votos, y
en cada Empleo, asi se consigue
que el Dueno no tenga sus fauores
por lo que tiene tanta facili-
dad, y que la Villa conserve sus
usos y libertades, y Exenciones. Todo
lo demas que dicen los Clerigos y Ele-
tos en su informe referido, apenas me-
rece ser mirado de otro modo, que
como un d'cargo al Senamiento que
los opprime. Si en Villamora ay algu-
na motaiga, es la que ellos han for-
mado, privando sus funciones
y faltando ala obligacion de defender los
Dios del Ayuntamiento, para Sob-
venirle. No creamos en el caso de
Meriquar si con quien ellos ha con-
ducido humillacion, celo, e integridad,

que se le debe dar, y que se de si ha
 sido el caso legitimamente, y si
 tiene algun impedimento que le ob-
 stacule para serlo; y si no, entamos
 en la ocasion a subornizar si mis-
 mos se manifiestan por su propia opi-
 nion y voluntad, o por otra man-
 data: Arriesguense. Enonabuena las

expresiones contra D. Josef de Suro
 todo vale nada, porque solo se
 atiende al fondo de las cosas;
 pero es muy reparable que los expre-
 sados informantes ocupen la atencion

al Tribunal, con sus tanas Confesio-
 nes ofendiendo a una persona de honra
 que va a tener el expediente, y que
 unas frivolas son despreciables a
 una la repare el Cavallo en que fue

El Comisario Comisionado era el Dho
Sucesor y otras bagatelas semejantes.
Si las personas propuestas por mi
Junta tienen las tachas que se repi-
ren en el informe referido, es muy
certano que el Seno Como Texno,
& Bartolome & Chaves no las ma-
nifestasen uel acia alla propuestas;
no sucede lo mismo con las que Don
Juan & Juences y Consuecos otorgan
a Juanquin Cuello, y Pedro Nuñez,
pues aunque no hicieron mención al
Parentesco al numero, con el Diputa-
do, la hicieron a otro Capitulo igu-
almente eficaz, y celebraron y pro-
temaron la propuesta por no tener
el numero & otros deficiencias; co-
mo queda a aquellas tachas no errar
distinguiendo ni erramos en el caso

de que haia en Serla, quando no
 han sido electos los que las tienen,
 o si lo han sido, quando no se recla-
 man sus elecciones. Si llegamos a
 este estado, se haia ver que loquin
 en ello y los. Sijos han fabricado ala
 verdad el informe. Han tenido esta
 oradia porque no queraban a justifi-
 car lo que decian, y porque con esta
 condonacion intentan sin duda hacer
 prueba de estos echos, sabiendo que
 necesariamente se les provaria a negar
 por de su equivocado, si creyeran
 que se admitiria esta prueba que
 interesa tampoco, y que no tiene la
 verdad ^{te} otro objeto que el de dilacion

para Continuar enre tiene en f
 vien Alg. Omples. La Connexion

Y Embaces de Emos Pablo Domin-
guer Torrado, temerari que hemos su-
ponerla, porque nada influyen sobre
la Certosa de los Rechos, quando lo
Contrarios Confiesan lo que cuentan
de la justificacion de testigos, y qu-
ando haciendo sus entendedos presen-
ciaron o vudieron presenciar la
Atencion de los testimonios: Estos ar-
bitrios miserables, son los unicos q.
Kiman a los que tienen mala Causa,
y sin embargo niegan su venencia.
Alonso Cano Fernandez ha forma-
do el mayor empeño, y estaba tan
persuadido de que las Elecciones eran
nulas y se habían de nullar, que
segun se cuenta el poder que ha que-
dando, se dispuso ala ofensa, con

Damos a que mis pances por
 varen en su reuensa. Este es un
 Combencimiento porco Manifesto
 con temeridad para que sea su-
 frir con sus pancesarios la con-
 denacion a Cortas; por todo lo qual
 Suplico a V. E. se sirva de-
 terminas como de lo pretendido y es
 conforme a Justicia que pido sura
 lo necesario de Licenciado D. Alonso
 Gomez Becerra = Manuel Antonio D.
 = Excmo. Señor. Josef Garcia
 Carras en nombre de D. Alonso Ca-
 rra Fernandez vecino a la villa de
 Villanueva del Tramo, en el ayuntamiento
 con D. Juan de Puelles Mate, y con
 otros a la propia Decencia, y con
 la autoridad de la Propiedad, y el
 D. D.

de oficiales de Justicia en el
presente año, usando de la enxeja
que se me ha hecho Dize: Que
y. E. en Justicia se ha de servir
dichanta suma y anegada de la co-
stumbre cobrada en aquella villa, y
allos privilegios de Dño de la jurisdic-
cion, que asi es de hacer. por lo que
resulta y sigue. El mero
de D. Alonso Cano Cononite unica-
mente en cobrenen que haviendose
acombrado en Villanueva de Tro-
na a Proponen un numero indetermi-
nado de personas, al Dño Juris-
diconal, y que por arte de elegio
las que tubiere por mas convenientes
En la Preputa de presente año se
observa una misma costumbre sin
alterarla en lo mas minimo. A peticion

de lo que se acuerda de las Sentencias
 de Vista y cuenta al Supremo
 Consejo que se han testimoniado
 folios veinte y seis, es bien claro dig
 ciertos, que por prudencias Port
 riones, o por otras causas que
 con y parte no le importa menzuar
 siempre se han y frequentes personas
 indeterminadamente para que vir
 van los fijos & familia. En
 comprobacion & en verdad ha
 para decir que desde el año de ochenta
 y ocho no se ha podido buxar ta
 racion alguna de una propuesta
 & personas dobles: Pero de qual
 quier modo que sean los Consejos
 siguieron eugamente las buellas &
 sus anteriores, los mismos pro
 que antes habian dado otros.

ando de Navarra & en Privilegio,
para por demas allegar razones, co-
mo una Excepcion a la regla general,
que vale tanto como decir in separatis.

Allo que regularmente se observa.

Si es Corruptela, o es una Verda-

dera y legitima Costumbre, esta

hoca al Dueno de la Jurisdiccion

defendalo; assi parece lo es suficien-

te significar que no se ha vendido

haviendo por muchos años y que

todos la han consentido, para ve-

nir en conocimiento de que en el

presente voto las intrigas, los van-

dos, y parcialidades que se han

formado por desgracia en aquella

villa, han dado Cauion a las Gene-

ras & D. Juan de Arce y

consentido. En el informe feli-

Tercera y quarta, ve á entender
 con bastante claridad el
 principal Motivo que los han mo-
 tado, por que todos conocen el sin-
 gular mérito de los Electos, y saben
 muy bien que ningunos otros pue-
 den desempeñar mejor sus Respeti-
 vos oficios: Esta era la intencion
 que se propuso mi Padre, lo demas lo
 era indiferente. Su empeño consistia
 en persuadir que nada se ha altera-
 do, segun se ha explicado, y si se
 creyere necesario, se harian una
 multitud de Exemplares, que lo con-
 firmasen: por todo lo qual = et
 Y. E. Nuncio de V. M. Procer y
 Determinar segun deo voluntad,
 es de Justicia que pda conste

[Faint handwritten notes or signatures on the left margin, including the name 'Juan de...' and other illegible text.]

Otro
De Siemundo Dⁿ Josef Ger-
mo Campomanes = Josef Garcia Car-
rasco = Em^{te} Señor: Josef Gar-
cia Carrasco en nombre a Don
Josef Luna y Consortes, vecinos
de Villanueva del Fresno; En el co-
pedante con Dⁿ Juan de Fuentes
Ñate y Consortes, de la misma
vecindad; Sobre nulidad de la Elec-
cion para los oficios de Intendencia,
Practicada en el presente año; Wan-
do de la entrega que se me ha he-
cho D^{go} Fr^{co} V. E. en Intendencia
se ha a venir declarar Validas,
firmes, y subsistentes las que ven-
yeron en Joaquin Cuella para Al-
calde por el Estado general; y en
Pedro Luna para Regidor de
primer voto por el Norte en apo-

y mandamos que sobre el
 particular de las preteritas e
 personas que se van en el nu-
 mero de Catorce para cada
 pueblo de este y emplazase al Due-
 ño de la Trinitad, para que
 en arreglo de sus Privilegios co-
 ponga lo que tenga por conveniente
 he, que así es de hacer con las con-
 tras, solo que resuelta y firmada
 Ninguna tacha merezca menos
 Consideración que la que se pro-
 no a Capitan Ocho de los Ocho
 Hermanos de San General de
 vez Diputado al Común, se
 purificando de que en el año de
 rebentada y sero indio, reclamos
 Elección de Alcalde, teniendo 71

[Handwritten signature or scribble in the left margin]

...deponer igual al que se pro-
pone, lo qual persuadir que no es
...de Celo y amor Patriótico el que
...a Don Juan de Herrera
...y Conocer en este punto
...indubitable que los Diputados
...no tienen intención
...de alguna mala mano de los Can-
...didos Públicos; y por consecuencia
...que ninguna Exención puede acor-
...tar de que se quite. Ellos con-
...tinuando averiendo el Pueblo a M-
...cuerdo. Es verdad que la Ley pro-
...hibe que los Diputados, y Procu-
...radores, sean Jurados de los Alca-
...des y Capitulares, pero previe-
...ne que antes se hagan las Ele-
...ciones de ellos, e modo que

sus oficios deconer preferidos.
 Pero suponiendo que aya sea un
 defecto, si es el mayor que puede
 hallarse en una elección, Antonio
 dicea obtenerse la de Baguini
 Cuello: y llamando al Presio co
 ra Pablo de Corte Urindari
 Muchos Baxos, y casi todos los
 años Amigos, algunos han
 aver Comisales, es para Merario
 elegir aquellos que se han en un
 si menos Comisarios, y que
 rennan miseros: qualquiera
 hallen: y para que Cuello eme
 un adorno de otras Circunstan
 cias, como ser elegido, en con
 firmacion de una Ciudad o de
 dicho por sus Padres en su

[Handwritten signature or initials in the left margin]

que como otras talhas, y mingu
 ma es menor que la que se ha
 proprio a Reyni. Cuello, y la
 concepcion que de aqui se saca,
 es que las murgas, y mutidos
 que ay en Villanueva de la Juncia con
 el origen de los rios de D. Juan
 de Anco y Comares, que solo
 aspiran a formar un Ayuntamiento
 de personas de personas de
 modados, asus ideas, y fines pa
 triculars, no pudiendo sus nec
 cesas, alos del bien publico: En
 las evidencias, Considerando la
 temeridad con que agora quieren
 parandir que el Duque de la
 Jurisdiccion no tiene facultades
 en sus Privilegios para

[Large decorative flourish or signature]

Elegir los Proprietarios de un ped
el menor numero de Votos, lo
que tenga por mas apto, y apro-
posito para el desempeño de sus
respectivos officios. En la que
quiera la Placencia y Costumbre
de los Amos Pueblos, la de Villa-
nueva del Huero es remittir al
Dicho de la Jurisdiccion testimonio
original de la Proposicion, y por
este elejense aun los que tengan
un solo voto; asi se ha observado
Constantemente, y jamas se ha
reclamado. Este Privilegio se
dixi que es excesivo, pero nada
impugna; y si fuere necesario con-
tinuara otros muchos que lo
van trayendo a nada, y se por eso

Juan de Guandama. Timpoco
 obra el exemplar el año de
 ochenta y ocho, que contra el te-
 nimiento fecho a unie y siete, vi
 el dho tenimiento de unia y Leon
 en el dho Cabildo de Hacia
 da a unie y ocho de Texera,
 a mil setecientos setenta y uno,
 y unie y quatro de Marzo de
 mil setecientos setenta y nueve, por
 que deservio, o se han alterado, o
 derogado, y lo cierto es que desde
 el referido año no se ha encon-
 trado una sola propuesta de ge-
 neral de los dho, pues por el con-
 tario se ha dividido
 al dho de la Jurisdiccion de
 el tenimiento original de ella, y la ele-

con harta en los dichos términos
 que en la misma No es crei
 de que en las dhas. y ences. Ma
 y Consores; lo hubies en
 Consores; como hubies en digo es
 hubies en desquidado, como m'o
 Juanco; de que se practicaba en
 virtud de unos Privilegios Com
 unidos; y en efecto así lo ha n'a
 ver aquí; quien supora sobre
 veros; m'ia f'orando alas almas
 fueros y otras en m'ia; y
 su temeridad; en cuya atención
 A. E. Duplice de N'ra P's
 ver en todo. Segun N'ra Solicitud
 y es m'ia que pide juro to
 necesario de que se ofese a probar
 Licenciado D. Doct. G.

En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey
 mandamos que el Sr. D. Juan de
 Carrasco = Corregidor de la Real Audiencia de
 todo lo qual; y de la que en su
 nombre se pidiere en las dhas. Reales
 Provincias de Nuevo Reino de Granada
 siguientes = Cauca y Maricao
 veinte y seis de abril de noventa e
 y uno: Que inmediatamente
 en el oficio de Alcalde Ordinario
 de Villavieja del Nuevo Reino de
 Granada en ella: Y propongase en
 su lugar al Dho. Jurisdiccional,
 personas libres de tacha Legal,
 acordandolo con arreglo de la Costum-
 bre. Lo provayeron y libraron
 con los señores Regentes y ayu-
 dos de esta Real Audiencia

[Handwritten signature or scribble in the left margin]

Conserveis veais muros p[ro]prios

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,

En
C
B

o de v[ost]ros Difinidos, lo guardeis,



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



Quarteto y Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREL
TA MARAVEDIS, ANO DNI
OCHOCIENTOS Y VNO.

Juan de Fuentes Ordoñez, Juan Albaraz Mena,
Antonio Juste, Miguel Sanchez, y Josef Guedes, Alcaldes
Procuradores y Prox. Sindico Gral. que fuimos respectivamente de esta
Villa el año pasado de 1800 como mejor proceda ante Vnó para
recomendar y decirnos: Que habiendo tratado de millonada de la propo-
sición y elección echo para Alcalde de esta presente año en Joa-
quin Cuello, también de un Donjuán en la Real Audiencia
Territorial, Se ha servido S. E. por su auto de 26 de marzo
ultimo mandado que dicho Joaquín Cuello sea inmediatamente
en el oficio de Alcalde Ordinario de esta dicha Villa: y que
por el Ayuntamiento se propague en sufragio al Dueño
Jurisdiccional personas libres de tacha legal executando la
con arreglo a la costumbre, segun que todo así consta del
pacho librado por dicho Superior Tribunal en 10 del corriente
mes de Abril con el que lleguemos a Vnó en dicha forma
las cosas en dho. Recusadas para su obediencia y puntual

Cumplimiento por tanto

Supp. a Vnó. se sirva darse por requerido con citado el
pacho y en su cumplimiento mandar que se convoque a dicho
tamien del año proximo para, y haciendo que cese en el ofi-
cio de Alcalde Ordinario el Joaquín Cuello, se propague
para personas dobles sin tacha legal al Dueño Jurisdiccional
para el mismo empleo conforme a la Costumbre

para formal Anuncia que uno en
el Hyntan. seccion la Proprietad
me dego

El Sr. D. Juan e Juana Onate propuso por
Alf. ord. de segundo voto a Alonso Penua
y a Juan. ~~de~~ ~~de~~

El Sr. D. Alonso Cano propuso a Juan. e Taca-
no, y a Ignacio Campunon

El Sr. D. D. J. se conformo con los propues-
tos de Juan e Juana

El Sr. D. Miguel Sanchez tambien se conformo con
los de Juan e Juana

El Sr. D. Juan e Juana se conformo con los dos
superiores propuestos y el Sr. D. Alonso Cano

El Sr. D. Juan e Juana se conformo con los dos su-
periores propuestos y el Sr. D. Juan e Juana

Juana e Juana oyo que mediarie el sueldo
solemne que hizo e defende el privilegio

Juana e Juana para no grabar su Conciencia
en un largo Helama y proteccion se haia

se haia con la pluralidad de votos la eleccion
con respeto a los ordenes superiores, para igual

proteccion hicieron y ot. Sanchez, Dufley

Quiero: Que el Sr. D. Alonso Cano sea el
 protector la propiedad hecha en Alomo Pinado
 de las tachas q. tiene equidad en la tr. Mediana
 territorial de la deudora a ... Sr. Pardo y por
 el parentesco que tiene con el Sr. Ine. Tufle y
 ser con el Sr. Canal y su mujer: El qual m.
 protector: la propiedad en favor de Luis Albarez por
 el parentesco q. tiene de Puno equida con los Sr.
 Pardo, Albarez y Sr. Quiero haciendo la misma
 propiedad el Sr. Canal, Chaves, Ine. Tufle y Juan
 Suarez con los Sr. Sanchez, Tufle y Quiero, a fin
 pael. que las tachas no se pongan contra Alomo
 y no se den tres dattos: por que en el caso se
 en el caso se cobra pagana al Sr. Pardo he de
 dar y se toman la posesion por los sucesos acomoda
 el parentesco de todos Canal el Sr.
 Tufle la es por amistad, y no a consanguinidad
 y que no se contra el parentesco de favor de Luis Alb
 rez con los expresados Sr. Chaves y Quiero a excep
 cion de este q. convecio en la ventera el parentesco de
 otro favor de Luis Albarez; Con lo que se concluye
 Pro buelta, y A queros el que el presente



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, SU RENO
TA MERA VEDES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS E YNO.

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Zamora, en lo que
tiene mandado de V. M. para que testifique li-
beral y de oficio, al Sr. D. Pedro de
Luis de Alarcón, que en su oficio expuso
firmado de su mano, y de el Sr. D. Juan de
Fruel

Antonio de
Antonio de
Antonio de
Antonio de

Antonio de
Antonio de

Antonio de
Antonio de

Contra el Sr. D. Juan de Alarcón, y de el Sr. D. Juan de Fruel

Año de mil ochocientos y uno, a diez y siete de mayo, en Zamora, en
la Real Audiencia de Zamora, en el oficio de Fiscal de la Real Audiencia de Zamora, y en
la Real Audiencia de Zamora.

Zamora

1031
Ag.

En la villa de Villanueva el cinco de Mayo de Trece e Trece e
 mil ochocientos y tres, hallandose citados y presentes en
 su Ayuntamiento los señores que le componen a saber el
 Sr. Alcaide mayor como presidente del y a su mandado el
 Sr. Alcaide ord. y primera voto, los quales se acordaron y el
 Sr. Sindico Teniente cuyo nombre concurran con
 firma, o señales que afortunadamente y no el Sr. Juan
 quin Tomen por allanar a un cierto en la feria
 de trapillo a negocios de la Casa de los Arroyos, pro-
 curador Sindico y real, se presento y fues el de-
 creto y nombramiento de Alcaide ordinario de la villa
 segun en el dicho oficio de vocal y capitular se
 Dixeran por encumbramiento de dicho decreto, y nom-
 bramiento de Alcaide ordinario por el estado qual he-
 cho en Fran. Navarra por la Excmo. Sr. Mar-
 guesa y cito de ella conforme a la costumbre
 y uso de dicho Sr. la Real Audiencia de Mexico
 real de la posesion de dichos Navarros
 guerra y pacificam. de Nueva Contin. fue con-
 do Sr. un Alcaide ord. y comparecido en el
 Ayuntamiento de los dichos señores el nombramiento de Alcaide
 ord. Sr. el estado qual para el resto el presente
 año, quien aceptandolo tubo en mano el dicho
 Sr. Alcaide mayor en la forma solemne de lo

1031
 Ag.
 1031
 Ag.

bien
a vna y fielmente dicho lo oficio y en final se supo
por Ruidis la darsa x Tuvion como final devincida x el
y ocupó en este Ayuntamiento el lugar que le correspondia
con lo que se condujo este Aguardo, mandando a lo v. A. 178.
maior le saque certim. literal x el para diez y seis p. su
mano a v. c. x que a todo lo el Ayuntamiento condece

Ayuntamiento de
San Sebastian
Maximo

Jose de Luna

Pedro Romuñosa

Juan Gomez
Larios

Diego Ez. Aral

Simon

Borrallo

Sanchez

Aral x

Tabares

Arce

Damian Tamora

Laque el certim. que se manda, y enreque al Sr. Alcaide
con lo q. ponga por diligencia. Tamora

Mando a este Villa de Villan... del punto a...
... uno llamado Juan...
... de la...
... como no a...
... de la...
... en...





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.**

Quero que pague en el mes de Mayo con ternos la que para
el mismo mes pague el Mayor Regente con Canonias
y lo mismo que empuerza al Comandante y al Alcaide p.
ello Acordaron que el Ganado de las queras que
están en la Heredia de la Señora de Valde-
raro se cobije por cada Cauna siendo de
diez don Reales, y si de noche doble, y lo mismo
al Ganado menor siendo de cinco y doble
al Ganado mayor y al Ganado que de día cobija se
cobijare en esta Heredia con Ganado por lo
demás la pena acordada y una y veinte don
Reales y multa de diez y doble de noche con tres
de Monedas en la Caual.

Por cada Mes mayor, Cavallero mayor o menor,
que en queras en esta Heredia fuerde las
Yeguas al Cuarento que cobija sin pena de
denarios, ocho de día y doble de noche
y si no se cobijare de día, cobijando p. la
moneda de que el guarda o guardas de la De-
hera se cobija en esta y en qual quera de queras
que en queras siendo por el. Buena y traen-
do todo lo demás al Corral de los reyes. Al
que en queras en un año. Si queras es
apartando Valde-vedis a la Heredia de la De-
hera y cobija de día y doble de día. La pa-



SEMO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y VNG.

En la Montaña en la Canal
todo el ganado mayor que se en quier en esta Dehesa
una de las Reservas que se han de la misma Excmo
quiba dho p.^a la Reservas, y el Censo de los Reales.
de dia y quatro x noche = Prohibiendo como
se prohibe que abolidam.^{te} ninguno pueda ni
Pagueas padetener con ninguna en esta Dehesa
Duxante la Montaña, Vaso la pena de ser
depedido in medietate. en perdidos x loquit haren
ganado

Y todo que hace de la Dehesa Real, y como acada en
maion dho a cada Caura x Censo de los Reales.
y alquese encondam. Vaxando xepiando o apu
nando la misma pena que p.^a la Reservas.
El que en quier en Vaxando xepiando en Censo
de como quatro Ducas x dia y doble x noche
Con lo que se conchuso Cete Acuerdo que firmaron
dho p.^{es} y señalanas como a conzumbran de
qu dafce =

José de Luna Juan Navarro ++
Juan Gomez
Laxos Simon Sanchez
Juan Gonzalez
Juan Lopez
Alonso

Joaquin Gomez

ESTADO DE LOS SEÑORES
DE LA UNIVERSIDAD DE BAYONA
DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA

ME HAYO...
...
...



POAMEX

UNA DE EXTREMADURA



184

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

